

Doctora
DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez 5º Civil del Circuito de Valledupar
E.S.D.

Proceso: VERBAL
Demandante: RAFAEL JIMENEZ CORDOBA Y O.
Demandado: CLÍNICA MEDICOS Y O.
Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD.
Radicado: 20001-31-03-005-2021-00303-00.

VICTOR MANUEL CABAL PEREZ, abogado en ejercicio, identificada como aparece escrito al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de **CLÍNICA MEDICOS S.A.**, de conformidad con el poder que se adjunta, mediante el presente escrito interpongo solicitud de nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda el cual sustento en los siguientes términos:

El artículo 135 del Código General del Proceso establece los siguientes requisitos para alegar nulidad, los cuales, se encuentran cumplidos en el presente caso:

1. **Legitimación para proponerla:** La Clínica que represento se encuentra legitimada para proponer la nulidad por indebida notificación, en tanto fue la parte que sufrió el agravio causado con la falta de notificación, al no poder ejercer dentro del término oportuno el derecho de defensa y contradicción. De igual manera, porque no fue CLÍNICA MEDICOS S.A quien dio lugar a la nulidad y la misma se está proponiendo en la primera actuación que se realiza en el proceso, tal y como lo exige el artículo 135 del Código General del Proceso.
2. **Expresar la causal invocada:** El artículo 133 del Código General del Proceso, estipula que el proceso es nulo cuando no se notifica en legal forma del auto admisorio de la demanda a personas determinadas que deban ser citadas como partes o, cuando no se cita en debida forma a quien debía ser citado conforme a la ley, así:

*“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:
(...)”*

“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que debanser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

3. **Hechos en que se fundamenta:** La causal de nulidad invocada encuentra sustento en los siguientes hechos:

- 3.1. El artículo 291 del Código General del Proceso establece la forma en que debe surtirse la notificación personal; sin embargo, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, se profirió el Decreto 806 de 2020, el cual estableció que las notificaciones que deban hacerse personalmente también se podrán efectuar con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado para que se realice la notificación.

Finalmente, se expresa en el mismo artículo que la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

- 3.2. En el proceso que nos ocupa mi representada, **CLÍNICA MEDICOS S.A.** no ha recibido en su dirección electrónica para notificaciones judiciales, juridica@clinicamedicos.com ningún correo electrónico por el cual se le notifique del auto que admitió la demanda, con el cumplimiento del citado Decreto 806 de 2020.
- 3.3. A pesar de lo anterior, **CLÍNICA MEDICOS S.A.** ha tenido conocimiento en el día de hoy, que el proceso judicial de la referencia ha seguido adelante su trámite, sin habersele permitido a mi representada ejercer su derecho de defensa en el proceso, por no haberse practicado la notificación personal del auto que admitió la demanda en su contra.
- 3.4. Al revisar el proceso en el sistema (gracias a que hoy 15 de junio del 2022 me ha sido enviado el enlace a mi correo), pudo identificarse que el apoderado de la demandante, aportó junto con la demanda el certificado de existencia y representación de la CLINICA MEDICOS SA., donde figura como dirección oficial para recibir notificaciones judiciales juridica@clinicamedicos.com, dirección que era la correspondiente para la fecha de la admisión de la demanda.
- 3.5. A pesar de lo anterior la notificación personal presuntamente realizada a la parte que represento no fue recibida en el correo electrónico de la entidad dispuesto para notificaciones judicial.
- 3.6. De la certificación que aporta del demandante de la constancia del envío de la documentación, podemos percatarnos al hacer el análisis detallado de la misma, que no aparece constancia de envío de archivos adjuntos (demanda, auto admisorio), ni el contenido del mensaje de datos que supuestamente se remitió, es decir, no cumple con los requisitos legales del Decreto 806 del 2020.
- 3.7. Es más, la certificación de envío del correo de la empresa DMAIL correo seguro certificado, tampoco es idónea para demostrar el envío del correo, ya que la dirección electrónica del emisor contado2@mail.com NO EXISTE, tal y como lo demuestro con las certificaciones adjuntas. Además, la prueba idónea del envío del correo debe ser electrónico, contener las “cabeceras” o el código hash que es como el ADN de una persona, pero es un algoritmo de resumen seguro de un documento, cuyo valor es único. Podemos usarlo para firmar electrónicamente documentos; detectar manipulaciones en los documentos, y que a la postre serviría para verificar la autenticidad del contenido.
- 3.8. El inciso final del canon 291 del CGP (que se complementa con el decreto 806), establece como se hace la notificación electrónica y exige que, se debe adjuntar una impresión del mensaje de datos, requisito también incumplido por quien tiene la carga de notificar en debida forma.
- 3.9. Por lo anterior, hemos demostrado sin mayor esfuerzo, y fehacientemente que el auto admisorio de la demanda no le fue notificado en legal forma a la CLINICA MEDICOS S.A., demandada en este asunto.

PETICIONES

1. Declarar la nulidad de todo lo actuado a partir de la indebida notificación del auto de fecha 22 de febrero del 2022 el cual admite la demanda que nos ocupa.
2. Ordenar de inmediato y por consiguiente la notificación en debida forma del auto admisorio de la demanda tal y como lo ordena la ley.

PRUEBAS

- Las documentales que obran en el expediente virtual.
- Las que se aportan junto con este memorial.

NOTIFICACIONES.

Las partes las recibirán en la forma indicada en la demanda.

Mi poderdante CLÍNICA MEDICOS SA., las recibirá en la dirección electrónica: juridica@clinicamedios.com

El suscrito abogado las recibirá en la dirección electrónica victorcabal@gmail.com

Quien suscribe,



CC8723896 DE BQA.
TP.37.655 DEL CSJ



Victor Manuel Cabal Pérez • Consultores Legales

Doctora.
DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juzgado 5 Civil del Circuito de Valledupar
E. S. D.

Proceso: Verbal
Demandante: FERNANDO RAFAEL JIMÉNEZ CÓRDOBA y O.
Demandado: CLINICA MEDICOS S.A. y O.
Asunto: Otorgamiento Poder
Radicado: 2021- 0303

ELIZABETH ARCE MUÑOZ, mayor de edad, identificada tal y como aparece escrito al pie de mi respectiva firma, actuando en mi condición de representante legal de la CLÍNICA MÉDICOS S.A., por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado VICTOR MANUEL CABAL PEREZ, para que actúe dentro del proceso citado en la referencia como apoderado.

Mí apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, notificarse del auto admisorio de la demanda, y demás facultades inherente al mandato conferido, excepto de la facultad de confesar.

Otorgo

ELIZABETH ARCE MUÑOZ

ELIZABETH ARCE MUÑOZ
C.C. 49.700.354 de Agustín Codazzi – Cesar

Acepto,

VICTOR MANUEL CABAL PEREZ
C.C. 8.723.896 DE BQUILLA
T.P. 37.655 DEL C.S.J.

Calle 15 No. 14-34 Of. 303
Telefax 5702561
victorcabal@gmail.com
Valledupar Cesar



Distrienvios S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de sus sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Distrienvios S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	1770
Emisor	CONTADO2@MAIL.COM
Destinatario	JURIDICA@CLINICAMEDICOS.COM
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL RAD 2021-00303-00
Fecha de envio	7/03/22 05:56 PM
Estado actual	Correo leído

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha evento	Detalle
Pendiente	7/03/22 05:56 PM	Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/99.0.4844.51 Safari/537.36
Enviado	7/03/22 05:58 PM	-
Correo leído	8/03/22 07:10 AM	Mozilla/4.0 (compatible; ms-office; MSOffice 16)





Señor

Juez 5 civil del circuito de Valledupar

Demandante: Fernando Rafael Jiménez Córdoba

Demandado: Clinica Medicos S.A

Cordial saludo

Ref: Certificado de revisión de correo electrónico juridica@clinicamedicos.com

Por solicitud de la oficina de jurídica a el área de TIC de grupo Clinica Medicos S.A se realiza la auditoría a el correo juridica@clinicamedicos.com con el fin de validar si se recibió el correo electrónico de notificación personal según certificación de entrega de correo electrónico de Dmail, se realizó una auditoria a los logs de mensajes entrantes del emisor CONTADO2@MAIL.COM por parte del área de TIC notificando que no se recibió dicho E-mail.

Como primer análisis me llamo la atención la cuanta de correo emisorá, el cual dominio no existe. MAIL.COM, se realiza un envío de prueba y el mensaje rebota, adjunto pruebas realizadas.

Ing. German Montenegro Manjarres
Ingeniero de Datacenter e Infraestructura

No se puede entregar: Prueba TIC

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mar 26/07/2022 11:55 AM

Para: CONTADO2@MAIL.COM <CONTADO2@MAIL.COM>

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

CONTADO2@MAIL.COM (CONTADO2@MAIL.COM)

El mensaje no se pudo entregar. Parece que la dirección de correo electrónico donde envió el mensaje no se encontraba en el dominio de destino, o bien el buzón de correo del destinatario no estaba disponible. Es posible que se haya escrito de forma incorrecta la dirección de correo electrónico o que no exista. Intente solucionar el problema realizando una o más de las acciones siguientes:

- **Vuelva a enviar el mensaje.** Antes de hacerlo, elimine y vuelva a escribir la dirección completa. Si su programa de correo electrónico sugiere automáticamente que use una dirección, no la seleccione.
- **Borre la entrada de la lista de Autocompletar de destinatario** en el programa de correo electrónico siguiendo los pasos que se indican en [este artículo](#). Después, vuelva a enviar el mensaje, pero primero elimine y vuelva a escribir la dirección completa. Si su programa de correo electrónico sugiere que use una dirección, no la seleccione.
- **Póngase en contacto con el destinatario por otro medio** (por ejemplo, por teléfono) para confirmar que está usando la dirección correcta. Pregunte al destinatario si ha configurado una regla de reenvío de correo electrónico que pueda estar reenviando su mensaje a una dirección incorrecta.

Si sigue sin poder corregir el problema, pida al destinatario que informe a su administrador de correo electrónico sobre el problema y que le indique el servidor que informó del error que aparece a continuación.

Para administradores de correo electrónico

Cuando Office 365 intentó enviar el mensaje, el servidor de correo electrónico externo devolvió el error que aparece a continuación. Este error fue notificado por un servidor de correo electrónico externo a Office 365 y, si el remitente no puede solucionar el problema corrigiendo la dirección de correo electrónico del destinatario o borrando la entrada de la lista de Autocompletar, es probable que se trate de un problema que solo el administrador de correo electrónico del destinatario puede solucionar.

- **Consulte el error para obtener información sobre el origen del problema.** Por ejemplo, busque un nombre de dominio. El nombre de dominio le indicará la organización que es responsable del error. Es posible que el servidor de correo electrónico del destinatario esté causando el problema, o podría ser debido a un servicio de terceros que su organización o la organización del destinatario use para procesar o filtrar mensajes de correo electrónico.
- **Si no puede corregir el problema, póngase en contacto con el administrador de correo electrónico de la parte responsable.** La parte responsable podría ser el

administrador de correo electrónico del destinatario, el administrador del servicio de host inteligente, o bien alguien similar. Proporcione el error y el nombre del servidor que informó del error para ayudar a solucionar el problema.

Es poco probable que el servicio de soporte de Office 365 pueda ayudarle con este tipo de errores notificados externamente.

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: BLAPR17MB4225.namprd17.prod.outlook.com

CONTADO2@MAIL.COM

Remote Server returned '550 5.1.351 Remote server returned unknown recipient or mailbox unavailable -> 550 Requested action not taken: mailbox unavailable'

Encabezados de mensajes originales:

ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=none;

b=d9TrqtG+bv+9t7D7TzaUICe44kMiPiT2UqhVxUz4rVAOUdicNkhmjX48CqnxgY6dbcqvTyLWE0Gfa1aSpm3k3gFrEo1TmuRHvcCJ3fmv+e6fmAaFOh2MWPba9nmOMleuOofH50CWE+SppeRsyYIw15aMtTIYiQTA5MYgJAQ3Z4KcxjNLhwyM9xnlsZVP1431gXaV+LFGqaFdGvX2XIEyJxJ/gQ7WYfZCHdxg5Q8kqrCxKFfUQH5cxJeIU7NWVZpxF6jaZixYXLMYdfv8gWhp6TL9ICtqCgzv4CfeaWz+QU2/GBBtGr5TEhvfL187072v060dwrrHoSqXYFeGG4fPw==

ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com; s=arcselector9901;

h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-ChunkCount:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-0:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-1; bh=pFO/Gxjj6qTdWmyA8ZLqxirEjtTTJH9devg8c3WD+HU=;

b=dVIsxelGmBhhUTEvelTqON98CiGmBj/hsTSZXZQzNy3P1oH1kWJUV9sWL7ngG7D/p8bHOHQccUdpsA0LBbrjFYumzT/ZOY6njE6SYEHL6PxPUQGc8MkV/M6htMIj6ESQYKm5/ABhncUqEOBFzVxk2Le74u404YQkm9mBcxevxEzdQ2t7VjexQAFMgFPZ0A6eShEUPg/QITtp7HzYzWJ3uhd8lru2YcApX5J7TUpKzQaJgHdGo0IbqMHDY05pR8oY/nG5Jv/5YT3UHjFGmQ3vVL1B9yUNeTsVjy03ahRXW15Jt/e7iD3HzR4mnN+mNxdkhecIPGx1sHXCE0x05gQ==

ARC-Authentication-Results: i=1; mx.microsoft.com 1; spf=none; dmarc=none; dkim=none; arc=none

DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=hotmail.com; s=selector1;

h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck; bh=pFO/Gxjj6qTdWmyA8ZLqxirEjtTTJH9devg8c3WD+HU=;

b=ecR080xbVu1tAP16tHbxrg4BgeRjwpjYy0fjstXX8aBdN2TwDjnJKwXdZLYHZLeJiCh+fYAbtSyTM2tvTUPIbXV917QyXikwtcCBbc4LZqC9t4jvpuehuXcTlLWxYFL+rduFSptJGtCkzFsMvwJ8WDuMq4W+qRkX1Sk/EaQjZ3pY3qVDgjMvmwX791Za6x0fnEhEyXjLQX1KxI/0lrrtE6dzH+1Z5d3jjEmnibCpWjNFER3c0ttV9B086IC7CsravH09w8ATLdFABwWQD1Fak8APmAg6oT+cx1855yc5yIOdTzQx6/xNuhSCgmpKh9f1lDiDaulZMP84JhBVow==

Received: from SJ0PR17MB5885.namprd17.prod.outlook.com (2603:10b6:a03:435::7) by BLAPR17MB4225.namprd17.prod.outlook.com (2603:10b6:208:274::7) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.5458.25; Tue, 26 Jul 2022 16:55:35 +0000

Received: from SJ0PR17MB5885.namprd17.prod.outlook.com ([fe80::7d55:722:f714:865e]) by SJ0PR17MB5885.namprd17.prod.outlook.com ([fe80::7d55:722:f714:865e%3]) with mapi id 15.20.5458.019; Tue, 26 Jul 2022 16:55:35 +0000

From: German Montenegro <german1901@hotmail.com>

To: "CONTADO2@MAIL.COM" <CONTADO2@MAIL.COM>
Subject: Prueba TIC
Thread-Topic: Prueba TIC
Thread-Index: AQHYorBo8VVGrrWh3kSRvyuXFvY1DA==
Date: Tue, 26 Jul 2022 16:55:35 +0000
Message-ID: <SJ0PR17MB58858079039F4134E38E22EAD4949@SJ0PR17MB5885.namprd17.prod.outlook.com>
Accept-Language: es-CO, en-US
Content-Language: es-CO
X-MS-Has-Attach:
X-MS-TNEF-Correlator:
msip_labels:
x-tmn: [BC/saYguibuo2P4RrVlnym1mrX0gBTp+]
x-ms-publictraffictype: Email
x-ms-office365-filtering-correlation-id: 14c851ce-6f2f-4744-ea57-08da6f27a8c0
x-ms-trafficdiagnostictype: BLAPR17MB4225:EE_
x-microsoft-antispam: BCL:0;
x-microsoft-antispam-message-info:
wg8166mYLjU5AS2Kj0sTjpr9HMFro5U0QomQ9RV480mQmBWknDMdVYhm6reEArRBD26Tx6ZdRVz071rS3zfc4IqA5pjZnlfmysnbdX
qwq8ZRDthoLRcPM2bWx8EvTtY2NwiDX83/iEq5gBCLATrm8BULf3XCHo3gvC4RIZ+cdGQUigOXcuijHUuqQuoW7Z50HlMjewTNjhsK
MpzudlVp9tCtREvha05Ego15Voi87Fvhe0s8svgKKENXe8Jsu1NaIi943W9vCeCPMifxI/60RiyKrQs55uBIO+ARAKJIIi9cYWle1
RdIHIuOynPlaTPQ6hEuZwbnId3AsdZ2P4QRm8fL84AT64DP3zav26PKBYnbnVWwHPMN8RY3X5K43jA6OyWYgjpXtY0Jeh8bIubnFF
K6um1D1z9KY3kYfKurkCPWjk+FFHEL4ogs7ArGL00JxcK0izY98FmXViCmEFamDl3PBLD4xdaPf1A18nPkVN64wkgDpexk94TcM070
wTms4KD3D+K9dZFmJxNHroP0mW6UCJSyJ4DdTxcwn/nv0oiQ27eeHd4q0u7dUoHzcymAxJkIWrelmCCFZoB/h0JxnckAeyycGpPVPC
8X1eskFk5dtWRRBeyimLaEBZITZPjDx0rDmn8dHUJhSM1/UqMA==
x-ms-exchange-antispam-messagedata-chunkcount: 1
x-ms-exchange-antispam-messagedata-0: =?iso-8859-1?Q?
Xfa+AGdgv8u7MjGFWZ7iKTVg1PMAiivU75+VNO/4qWvrZWW2PvmG6SrgAh?=
=?iso-8859-1?Q?uIKFEnNwQskenURUahjH23PNbtoKoH0QrJ9gz7VVarKqNLDSFhteibMCB5?=
=?iso-8859-1?Q?wzbVYMTTrkVGBV/ANPMnnvdQKx295KJY3o/5+MYFKLBU+GEk1HK/c6Dt6uh?=
=?iso-8859-1?Q?6nJiDYK05+XJLYdT3B6MAubEBYkQT/NrgA25qXpL3Urvr67BFdI9/ka+SB?=
=?iso-8859-1?Q?CM1JE27c6/MT/kDWFwawasXHC14mtqNvEhArfHCci6Ekopi+4QS0NIVE2m?=
=?iso-8859-1?Q?Q3st+bC5S6aHTz4c0LigCT2rINDxnLMwDimTzeFZM1BgTaYgrouLkbWJ/S?=
=?iso-8859-1?Q?BxUdXc0Ms73ZcL5J3qNiJ3ZQogfjVbCPo2IgULPDTfZyMeb96Rglp1BwD?=
=?iso-8859-1?Q?miKTRUyN8uN+Cks6eb0/LU1yWjbH2+DRE5W6fnRA2S60GK97/OEY1KE9cs?=
=?iso-8859-1?Q?kQqK/fZh1NFDjsE8Xcc4/0KxPUwzLz2B1fghWf5pL1b7QXuJCWBhtfKROL?=
=?iso-8859-1?Q?I6rHbD1yKnNJa4bUKQi4ctm28D2FqipSteKJfwaDG1/yEsuPUaswS/xWZw?=
=?iso-8859-1?Q?X3gBrFT5nRUK/APqSEkCNEdYbP1NWPXV6kFIMgRFTaTzC6BrKgBpaRt+d1?=
=?iso-8859-1?Q?UwhqWpSWI2AvQZ/FKtTSHY50Ub1oy/28K0e14PFtCFTBStBIBCS5fVEH6?=
=?iso-8859-1?Q?uRcVjYsvHZAYIarbgafKrsAk5X50jMIwZc/CUGUBMhctZaa35wGjVqcb5?=
=?iso-8859-1?Q?FYGXrUevnhMkvYfDHA2FO/jEahVICBu8300wXK1HcQhzUeSAM23/4VbSui?=
=?iso-8859-1?Q?BD0rdF/a7SWHDVbXQWYqoyjTYZD//5vNbMTR4kyf1nXV5esj/ipVhUZCgB?=
=?iso-8859-1?Q?NcsFIDaTgVm0LWcRLGMQOYJtN6MSLj4mQQo1Zw+Eys2IG050m9V/48A6UZ?=
=?iso-8859-1?Q?Sid+AW2APUOZGrgZ8PU0por0F08SHyGmp3JPnps4dCPPau+wbIzG20BtUq?=
=?iso-8859-1?Q?J0teMkd33RCfdYBPYPnQsmcQJXDf07z2D7nHQnsMTCLY+U989P/svjmnAw?=
=?iso-8859-1?Q?pV05r1s08riY64TmF+5gSY7sgWzmTw59pOZIWq9+o2Xoy1Fk0Pab2u9Zk?=
=?iso-8859-1?Q?LxxF8VGo8m0FqfWkk0LRq3Gub+CgyM61C27tbseqzstyPuEK5S0q3XXHum?=
=?iso-8859-1?Q?a+F7x/7qz+hAcwFsb576N2wz240c6TFP/TVJ0tmygnOFdQg+IPRTIrsdQ?=
=?iso-8859-1?Q?s109mf4wevKglYqjVHYLr+m7U95qEwDOKYfopbo/tA9kfJ9NsrkZKeeDC8?=
=?iso-8859-1?Q?I8iWANzkjK01art0FivIXUfwQ=3D=3D?=
Content-Type: multipart/alternative;
boundary="_000_SJ0PR17MB58858079039F4134E38E22EAD4949SJ0PR17MB5885nampr17"
MIME-Version: 1.0
X-OriginatorOrg: sct-15-20-4755-11-msonline-outlook-c704e.templateTenant
X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthAs: Internal
X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthSource: SJ0PR17MB5885.namprd17.prod.outlook.com
X-MS-Exchange-CrossTenant-RMS-PersistedConsumerOrg: 00000000-0000-0000-0000-000000000000
X-MS-Exchange-CrossTenant-Network-Message-Id: 14c851ce-6f2f-4744-ea57-08da6f27a8c0
X-MS-Exchange-CrossTenant-originalarrivaltime: 26 Jul 2022 16:55:35.1344
(UTC)
X-MS-Exchange-CrossTenant-fromentityheader: Hosted
X-MS-Exchange-CrossTenant-id: 84df9e7f-e9f6-40af-b435-aaaaaaaaaaaa
X-MS-Exchange-CrossTenant-rms-persistedconsumerorg: 00000000-0000-0000-0000-000000000000
X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: BLAPR17MB4225

**RE: INCIDENTE DE NULIDAD DENTRO DEL RADICADO 20001-31-03-005-2021-00303-00
JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO**

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 27/07/2022 15:49

Para: victorcabal@gmail.com <victorcabal@gmail.com>

Su Solicitud... fue registrada en Justicia Siglo XXI y será remitida al Despacho. JH

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: victor cabal <victorcabal@gmail.com>

Enviado: martes, 26 de julio de 2022 15:09

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD DENTRO DEL RADICADO 20001-31-03-005-2021-00303-00 JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO

Quien suscribe, **VICTOR MANUEL CABAL PEREZ**, mayor de edad, domiciliado en Valledupar, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 8723896 de Barranquilla., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 37.655 del Consejo Superior de la Judicatura, encontrándome dentro del término legal, envío **INCIDENTE DE NULIDAD Y SOPORTES** en los términos del escrito adjunto.

A su vez, me permito informar que recibiré notificaciones y cualquier comunicación relacionada con el proceso de la referencia en todos y cada uno de los siguientes correos electrónicos: victorcabal@gmail.com

En cumplimiento de lo en dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y en Código General del Proceso, se copia en el presente a las demás partes del litigio.

El presente escrito se presume auténtico del suscrito remitente en la forma prevista por el artículo 244 del C.G.P., y cuya remisión electrónica se encuentra autorizada para su incorporación al expediente con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 2º del Decreto Legislativo No.806 del 4 de junio de 2.020, y los artículos 21, 26 y 28 del Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura No.PCSJA20-11567 de fecha 5 de junio de 2.020

--

victor manuel cabal perez
abogado
calle 15 14 34 of 303

3157411504
valledupar colombia